

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 11 días del mes de mayo de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado de la Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, D.N.I. N° 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, D.N.I. N° 8048121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al CCT 468/06, acuerdan el siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

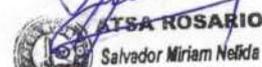
Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, la que se hará efectiva en 5 tramos correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2022:

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

A.T.S.A. ROSARIO
Salvador Miriam Nélica
Secretaria Adjunta

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
	Mayo 2022	Junio 2022	Agosto 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	95680	105162	121539	129297	137055
Auxiliar de Enfermería	86734	95330	110176	117209	124241
Mucamo/a	80955	88977	102834	109398	115962
B) PERSONAL DE COCINA					
	Mayo 2022	Junio 2022	Agosto 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Cocinero	87936	96651	111703	118833	125963
Ayudantes de cocina	86134	94670	109413	116397	123381
C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO					
	Mayo 2022	Junio 2022	Agosto 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Oficial	93048	102269	118196	125741	133285
Medio Oficial	87637	96321	111322	118428	125534
Peón General	82751	90951	105116	111825	118535
Portero y/o Sereno	84102	92437	106833	113652	120471
D) PERSONAL DE MAESTRANZA					
	Mayo 2022	Junio 2022	Agosto 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Personal de Maestranza	81397	89464	103397	109997	116596
E) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN					
	Mayo 2022	Junio 2022	Agosto 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Personal Administrativo	90568	99543	115046	122390	129733
F) PROFESIONALES					

ROQUE JAVIER OJEE
 Secretario General
 A.T.S.A. ROSARIO



	Mayo 2022	Junio 2022	Agosto 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	102886	113082	130693	139035	147377

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de octubre de 2022 y en febrero de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 conforme a la escala que obra en el Anexo, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/04/2022, tanto para incrementos aplicables a partir del 1/5/2022, como de los aplicables a partir de 1/6/2022, 1/8/2022, 1/11/2022 y 1/12/2022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/5/2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

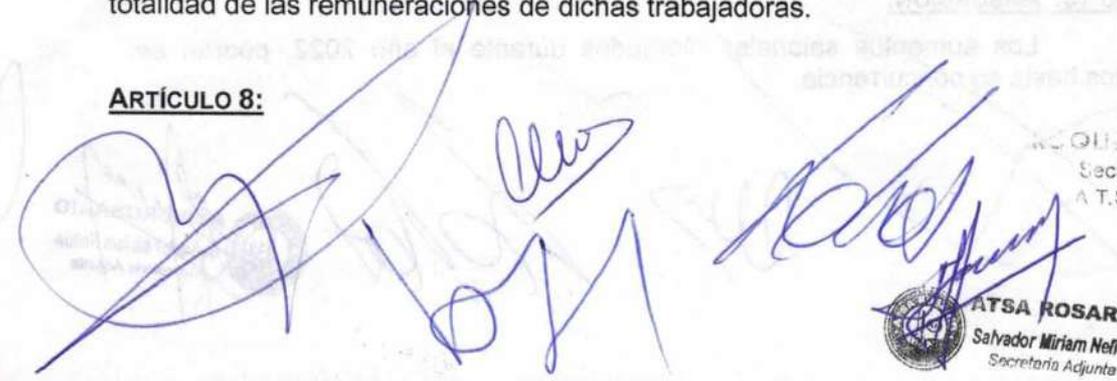
ARTÍCULO 6: Prórroga

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el artículo 6 del acuerdo del 28 de agosto de 2019, la del artículo 6 del acuerdo del 25 de septiembre de 2020 y del artículo 5 del acuerdo del 30 de julio de 2021 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de junio de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales sistema nacional de obras sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:



 ROQUE JAVIER OJEDA
 Secretario General
 A.T.S.A. ROSARIO


ATSA ROSARIO
 Salvador Miriam Nefida
 Secretaria Adjunta

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de \$ 8000 para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las empresas comprendidas en el ámbito de la presente convención colectiva continuarán pagando la Contribución Extraordinaria a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 9120 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$912 a partir del mes de mayo de 2022, cada una con vencimiento los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de junio y diciembre de 2022.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 11:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Convencional Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-04-23.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 1/5/2022 y hasta el 30/4/23. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

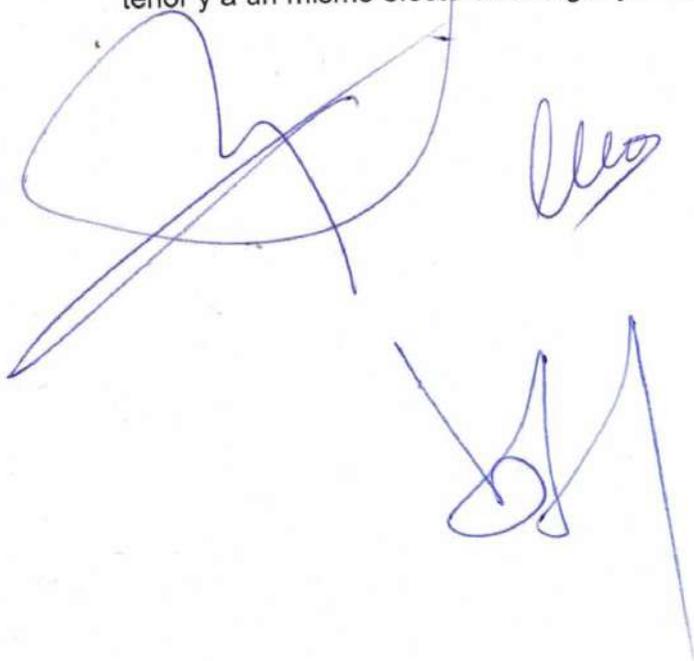
ARTÍCULO 13: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados durante el año 2022, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a presentar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, el presente y solicitar la inmediata homologación.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



A.T.S.A. ROSARIO
Salvador Miriam Nelida
Secretaria Adjunta



ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO